

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIA JUDICIAL EN PROCESO VERBAL
Demandante.	CALUDIA CRISTINA MURILLO OTALVARO
Demandados.	FIDEL IVAN GIRALDO VELEZ
Radicado.	050013103011 2021-000730 00 a continuación de verbal 2018-00073-00
Tema.	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la solicitud de ejecución de providencia judicial se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 306 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLAUDIA CRISTINA MURILLO OTALVARO** (C.C. 39.354.859) en contra de **FIDEL IVAN GIRALDO VELEZ** (C.C.70.123.318), por las siguientes sumas de dinero que a continuación se indican, representadas en el título ejecutivo consistente en providencia judicial del 5 de abril del 2019 confirmada por el Tribunal Superior de Medellín el 3 de noviembre del 2020, dictada en proceso Verbal radicado 2018-00073-00.

-Por concepto de **capital** la suma de **\$185.000.000** (Dinero a que fue condenado el señor Fidel Iván Giraldo Vélez), descontando de esté todos aquellos conceptos que estaban a cargo de la demandante como gastos de escritura, impuestos de renta y retención en la fuente, que podrá acreditarlos el demandado al momento de pagar la suma impuesta, con el certificado notarial que dé cuenta esos desembolsos. El saldo que quede luego de esos descuentos será indexado desde el 5 de abril del 2017 hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de este auto al demandado por estados, toda vez que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de cúmplase los dispuesto por el superior. (Sentencia del 5 de abril del 2019, confirmada el 3 de noviembre del 2020 y auto de cúmplase notificado el 26 de febrero del 2021).

TERCERO: Se advierte al ejecutado que cuenta con el término de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones, limitadas a las que dispone el artículo 442 del código general del proceso.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO con T.P. 61.912 del C.S.J. – C.C. 71.701.633 como apoderado de la parte actora. E-mail: duqueecheverry@une.net.co carlos.duque@abogadosconfoco.com.co – Tel. 260 22 61

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20c7f05b3f2846abdec7de056a97db40818a075e5319745cfdfab32e74d511

Documento generado en 14/04/2021 01:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>